

PARANÁ, 29 MAR. 2011

**VISTO:**

El régimen salarial del Escalafón General; y

**CONSIDERANDO:**

Que se han mantenido reuniones con las Entidades Gremiales del sector, habiéndose analizado tanto la estructura de las remuneraciones de este Escalafón como las posibilidades financieras del Tesoro, para el corriente Ejercicio;

Que en dicho marco, y luego de analizadas distintas alternativas, se ha dispuesto otorgar, a partir del 1° de Marzo de 2011, un incremento del veintidós por ciento (22%), para los siguientes conceptos: Sueldo Básico (Código 001), Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7459/04 MEHF (Código 005) y Adicional Remunerativo no Bonificable creado por Decreto N° 1916/90 MEH (Código 130);

Que en idéntico sentido se ha decidido incrementar el Adicional creado por Decreto N° 5248/08 MEHF (Código 192), fijándolo en la suma de \$ 293;

Que el Artículo 4° del Decreto Ley N° 5.977, ratificado por Ley N° 7.504, faculta al Poder Ejecutivo a suprimir, mantener y/o establecer adicionales;

Que en el marco del considerando precedente, y a los fines de homogenizar el cálculo de los Adicionales Especiales del Escalafón, se ha resuelto suprimir el Adicional Remunerativo No Bonificable creado por Decreto N° 2505/04 MEHF, modificado por los Decretos N° 3878/07 MEHF y N° 3509/10 MEHF (Códigos 238, 239, 240, 241 y 242);

Que con la misma finalidad se ha decidido establecer un Adicional Especial Remunerativo No Bonificable, para los agentes del Escalafón General del Consejo General de Educación, Universidad Autónoma de Entre Ríos, Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, Ministerio de Salud y otros Organismos de la Administración Central que no perciben Adicionales Especiales;



Que la liquidación de este Adicional Especial Remunerativo No Bonificable solo debe alcanzar a los Organismos y/o Jurisdicciones señaladas, por no percibir Adicionales o Bonificaciones Especiales, consecuentemente no puede hacerse extensivo a Organismos y/o Jurisdicciones que no estén expresamente enunciados, por poseer éstos Bonificaciones y/o Adicionales Especiales que generalmente resultan de cuantías superiores;

Que se ha determinado que este Adicional se liquidará en forma separada por cada uno de los Organismos y/o Reparticiones mencionadas, y se calculará sobre el Sueldo Básico del Cargo de Subdirector del Escalafón Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón (Cargo 41) aplicando los siguientes porcentajes: un 40% para los Jefes de Departamento, un 35% para los Jefes de División y un 30% para el resto de los agentes;

Que se ha verificado la necesidad de adecuar el porcentaje de cálculo del Adicional por Responsabilidad Profesional establecido en el Artículo 4° Inc. 7 de la Ley N° 5977, ratificada por Ley N° 7504 y modificado por Decreto N° 3624/88 MEH (Código 012), fijándolo en el 40% del Básico de la Categoría 1 y de la Responsabilidad Funcional del agente si la tuviera;

Que se considera oportuno actualizar el valor de la Asignación Remunerativa No Bonificable creada por Ley N° 9775 (Código 036), fijando su monto a partir del 1 de Marzo de 2.011 en \$ 590;

Que además se ha resuelto fijar a partir del 1° de Marzo de 2011 el Haber Mínimo de bolsillo, para la Planta Permanente del Escalafón General, en la suma de \$ 2.080, adoptando igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios;

Que dicho monto mínimo incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto asignaciones familiares y horas extraordinarias, la diferencia para alcanzar el nuevo haber mínimo se liquidará como un Complemento de carácter remunerativo no bonificable;

Que, se ha resuelto incrementar los montos de los contratos de locación de servicios, que no están equiparados a una categoría del Escalafón General, en un 22% a partir del 1 de Marzo de 2011;



Que la proyección financiera presupuestaria permitiría atender el gasto que los incrementos detallados originan;

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Incrementase en un VEINTIDOS por ciento (22%), a partir del 1° de Marzo de 2011, el Sueldo Básico (Código 001) de las distintas categorías del Escalafón General, el Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7459/04 MEHF (Código 005) y el Adicional Remunerativo No Bonificable creado por Decreto N° 1916/90 MEH (Código 130), los que quedan fijados en los valores que se detallan en Anexo I que forma parte del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 2°.-** Incrementase, a partir del 1° de Marzo de 2011, el Adicional Remunerativo creado por Decreto N° 5248/08 MEHF (Código 192), fijándolo en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 293).-

**ARTÍCULO 3°.-** Suprímese, a partir del 1° de Marzo de 2011, el Adicional Remunerativo No Bonificable creado por Decreto N° 2505/04 MEHF y modificado por los Decretos N° 3878/07 MEHF y N° 3509/10 MEHF (Códigos 238, 239, 240, 241 y 242).-

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese, a partir del 1° de Marzo de 2011, un Adicional Especial Remunerativo No Bonificable que se liquidará exclusivamente a los agentes del Escalafón General, del Consejo General de Educación, Universidad Autónoma de Entre Ríos, Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, Ministerio de Salud y otros Organismos de la Administración Central, que no perciben las Bonificaciones o Adicionales Especiales que se enumeran a continuación:

| Norma Otorgante  | Código de Liquidación |
|--|-----------------------|
| Decretos N° 6154/03 GOB, 5640/03 GOB, 829/02 MAS, 2/03 MH, 3001/03 SOSP, 6998/03 MH, 4529/03 SOSP, 4615/03 SOSP, 4564/03 SOSP, 4771/03 SEPG, 5947/03 GOB, modificados por Decretos 105/04 MEOSP y 2997/04 MGJEOySP | 008                   |



|  |                |
|--|----------------|
| Decreto 438/07 MGJEOSP   | 020            |
| Decreto 1426/06 MEHF   | 058            |
| Decretos N° 449/00 SGG, 1326/00 MGJE, 1950/00 MGJE y 1824/03 GOB   | 060            |
| Decreto 1329/00 MGJE   | 126            |
| Decretos 6267/91 MEH, 6487/91 MEH, 6504/91 MEH, modificados por Decreto 4443/99 MEOSP, 1856/10 MEHF y Decreto 4051/10 MEHF | 138, 140 y 142 |
| Decreto 424/00 GOB   | 166            |
| Decreto 5054/10 MEHF y modificatorio   | 8 y 248        |
| Decreto 3772/04 MGJEOySP y Ley 9775  | 036 y 280      |
| Decretos N° 3510/92 MEOSP y 1253/98 MEOSP y modificatorios   | 285,286 y 290  |

Este Adicional Especial Remunerativo No Bonificable se liquidará en Códigos de Haberes separados por cada uno de los Organismos mencionados, y se calculará aplicando, sobre el Sueldo Básico del Cargo de Subdirector del Escalafón Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón (Cargo 41), los siguientes porcentajes (i) Jefes de Departamento: CUARENTA por ciento (40%), (ii) Jefes de División: TREINTA Y CINCO por ciento (35%) y (iii) Agentes sin Jefatura: TREINTA por ciento (30%).-

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que el Adicional Especial Remunerativo No Bonificable establecido por el Artículo 4° del presente Decreto no se hará extensivo a ningún Ente Autárquico, Empresa del Estado, Organismo Descentralizado u otro Organismo que no esté incluido en el citado Artículo, siendo su enunciación de carácter taxativo.-

**ARTÍCULO 6°.-** Inclúyese en el alcance del Decreto N° 5773/04 GOB. al Adicional Especial establecido en el Artículo 4° del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 7°.-** Modifíquese, a partir del 1° de Marzo de 2011, la forma de cálculo del Adicional por Responsabilidad Profesional establecido en el Artículo 4° Inc. 7 de la Ley N° 5977, ratificada por Ley N° 7504 y modificado por Decreto N° 3624/88 MEH (Código 012), fijándolo en el CUARENTA por Ciento (40%) del Básico de la Categoría 1 y de la Responsabilidad Funcional del agente si la tuviera.



**ARTÍCULO 8°.-** Establécese, a partir del 1° de Marzo de 2011, el monto de la Asignación Remunerativa No Bonificable creada por Ley N° 9775 (Código 036) en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA (\$ 590.-).-

**ARTÍCULO 9°.-** Fíjese, a partir del 1° de Marzo de 2011, el Haber Mínimo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de PESOS DOS MIL OCHENTA (\$2.080.-), este monto incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto asignaciones familiares y horas extraordinarias, incorporándose la suma necesaria para alcanzar el nuevo monto mínimo, con carácter Remunerativo No Bonificable.-

**ARTÍCULO 10°.-** Incrementase, en un VEINTIDOS por ciento (22%) a partir del 1° de Marzo de 2011, los montos de los contratos de locación de servicios que no están equiparados a una categoría del Escalafón General.-

**ARTÍCULO 11°.-** Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

**ARTÍCULO 12°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

**ARTÍCULO 13°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado por:

URRIBARRI  
VALIERO

ANEXO I

**ESCALAFON GENERAL: VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE MARZO DE 2011**

| ESC. | CARGO | DESCRIPCIÓN  | Básico<br>Código 001 | Adic.Rem.Bonif.<br>Código 005 | Adic.Rem.<br>Código 130 |
|------|-------|--------------|----------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 1    | 1     | Categoría 1  | \$ 1.473,74          | -                             | \$ 755,03               |
| 1    | 2     | Categoría 2  | \$ 1.235,88          | -                             | \$ 639,63               |
| 1    | 3     | Categoría 3  | \$ 1.045,88          | -                             | \$ 551,00               |
| 1    | 4     | Categoría 4  | \$ 933,29            | \$ 18,65                      | \$ 508,87               |
| 1    | 5     | Categoría 5  | \$ 835,57            | \$ 34,60                      | \$ 444,92               |
| 1    | 6     | Categoría 6  | \$ 703,83            | \$ 38,37                      | \$ 418,92               |
| 1    | 7     | Categoría 7  | \$ 633,57            | \$ 34,54                      | \$ 415,12               |
| 1    | 8     | Categoría 8  | \$ 570,59            | \$ 44,98                      | \$ 368,06               |
| 1    | 9     | Categoría 9  | \$ 531,22            | \$ 51,50                      | \$ 364,96               |
| 1    | 10    | Categoría 10 | \$ 491,92            | \$ 58,02                      | \$ 361,85               |

